

No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

- 4 DIC 2018 PROYECTO DE ORDENANZA N°-CM-18 ₹ 1084/18

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA ORDENANZA 257-C-89. COMPRAS DIRECTAS.

ANTECEDENTES

Carta orgánica municipal.

Ordenanza 257-C-89. Aprueba el Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 2747-CM-16. Creación Mercado Comunitario Municipal para abastecimiento y consumo mercaderías esenciales canasta familiar. Ente Autárquico, redes de consumo, nodos barriales, productores primarios, productores elaboradores, Consejo Participativo.

FUNDAMENTOS

La Carta Orgánica Municipal establece que es función y competencia municipal asegurar a la población la normal provisión de alimentos, combustibles y productos esenciales.

En el año 2016 se creó mediante ordenanza el Mercado Comunitario Municipal "con el objeto de promover el abastecimiento y el consumo popular de productos y mercaderías esenciales de la canasta familiar".

La finalidad del mismo "radica en concentrar en sus espacios físicos y sistemas de distribución los productos básicos de consumo, con intervención directa en los procesos de compra y venta de los mismos, especialmente en materia alimenticia, con la tendencia de expandirse a todo otro rubro de interés para la economía familiar, a partir de la implementación de políticas activas de mercado que promuevan y alienten el acercamiento entre productores, elaboradores, procesadores y consumidores vinculados a la economía social y solidaria".

El Ente Autárquico del Mercado Comunitario, el cual está integrado por representantes del Ejecutivo Municipal, concejales y organizaciones de productores elaboradores y consumidores, es la autoridad de administración, regulación, fiscalización y planificación de la actividad y funcionamiento del Mercado Comunitario Municipal.



No a la violencia de género. Ni una menos, (Ordenanza 2825-CM-2017)

Teniendo en cuenta que existen instituciones dependientes de la Municipalidad que se abastecen de alimentos y otros productos de primera necesidad para responder a necesidades sociales y demandas de distintos actores en situación de vulnerabilidad, es que nos parece oportuno modificar el artículo 2º de la ordenanza 257-C-89, para que las compras de dichos insumos puedan efectuarse de manera directa a organismos estatales, como ser el Mercado Comunitario Municipal.

En este caso particular, resultaría virtuoso en función de que brinda la posibilidad de orientar los recursos municipales hacia la provisión por parte de un Ente Autárquico Municipal (EMCO) quien comercializa a su vez la producción de productores, elaboradores y procesadores vinculados a la economía social y solidaria. Asimismo, permite al Estado municipal adquirir mercaderías de calidad a precios convenientes, tornando más eficiente su gestión de compra.

AUTORES: Concejales Carlos Sánchez y Puente (bloque JSB) y Daniel Natapof

(bloque FPV).

DANIEL HATAPOF Concejal Municipal - Bloque FPV Municipalidas de San Cathes de Berlinda CARLOS SANCHEZ Y PUENTE Convosissi Municipal

Blockie Juntos Somos Bartioche Municipalidad San Carlos de Barilloche

COLABORADORES: Florencia Secchiaro.

El proyecto original Nº /18, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2018, según consta en el Acta Nº /18. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

> EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

> > ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

- Art. 1°) Se modifica el artículo 2° de la ordenanza 257-C-89, el que queda redactado de la siguiente manera:
 - "Art. 2°) Compras directas: Se podrá asimismo contratar directamente en los casos que se indican a continuación. En cada uno de ellos deberá demostrarse, en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y de la razonabilidad del precio a pagar:
 - a) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios resienta al servicio o perjudique el erario, debiéndose determinar en cada caso si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario.
 - b) Cuando resulten desierta la licitación pública, la licitación privada, o el remate público, y que por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. Deberán regir las mismas bases y cláusulas del llamado que fracasara.
 - c) La adquisición, ejecución o reparación de obras técnicas, científicas o artísticas que deban confiarse necesariamente a personal de probada especialización. Se deberá documentar fundadamente la necesidad de dicha especialización.
 - d) Adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posea una sola persona o entidad, y siempre que no existieran sustitutos convenientes. El fabricante o comerciante exclusivo deberá documentar que se ha reservado el privilegio de la venta.
 - e) Contrataciones que sea necesario realizar en un país extranjero, y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación.
 - f) Cumplimiento de convenios o contrataciones en general que se efectúen con Organismos Públicos. En estos casos se podrán convenir pagos anticipados a la recepción.
 - g) Cuando se traten de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobada y demostrada.
 - h) Contrataciones con técnicos o profesionales de reconocida capacidad para las funciones a desempeñar. Se deberá documentar fundadamente.
 - i) Reparaciones de vehículos, maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo a la licitación o concurso conviertan a estos en operaciones onerosas. No se incluye el caso de reparaciones periódicas y



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

normales, o previsibles. En el caso de vehículos y motores deberá ser fundadamente ponderada.

- j) La compra de reproductores y productos agropecuarios seleccionados y de calidad especial.
- k) La compra y venta de productos destinados al fomento económico, o a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales, siempre que la venta se efectúe a los usuarios o consumidores.
- l) Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial; debiéndose a igualdad de condiciones, dar preferencia a los producidos o suministrados por Organismos Públicos o por las Organizaciones Sociales definidas en el inciso n) de este artículo.
- m) La compra de bienes en remate público, debiendo establecerse previamente por Resolución un precio máximo a pagar en la operación.
- n) Compra de bienes y servicios producidos por organismos estatales u organizaciones sociales sin fines de lucro y orientadas al bien común, debidamente registradas y que desarrollen una estrategia de promoción social coordinada con este Municipio.
- ñ) Venta de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste el Estado.
- o) Cuando se adquiera combustible y lubricantes para la flota de automotores, maquinarias y embarcaciones oficiales con Y.P.F. Sociedad Anónima".
- Art. 2°) Se encomienda al departamento de Digesto e Informática Legislativa la actualización y redacción del texto ordenado de la ordenanza 257-C-89.
- Art. 3°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.